CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Título

PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES *

Este documento ha sido preparado por el grupo de redacción durante la sesión sobre la base del documento SC78 Doc. 27 tras la discusión en la séptima sesión de la plenaria (véase el documento SC78 Sum. 7)

El Comité Permanente:

a) en relación con la Decisión 17.57, reconoce que existe la necesidad de mayor coherencia en la terminología utilizada en la CITES e invita a la Conferencia de las Partes a aconsejar sobre la terminología preferida;

b) en relación con la Decisión 18.31, somete la *Orientación no vinculante sobre consultas con los pueblos indígenas* [el cambio no se aplica a la versión en español] *y las comunidades locales* acerca de las propuestas para enmendar los Apéndices* que figura en el Anexo de este documento a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes; y

c) somete los siguientes proyectos de decisión a la CoP20:

Dirigidas a las Partes

20.AA Se invita a las Partes a:

a) utilizar la *Orientación no vinculante sobre consultas con los pueblos indígenas* [el cambio no se aplica a la versión en español] *y las comunidades locales* acerca de propuestas para enmendar los Apéndices,* según corresponda a sus circunstancias nacionales, cuando se preparen para la CoP21 de la CITES;

b) considerar financiar, facilitar o, de otro modo, apoyar la consulta que tiene lugar en el Estado del área de distribución, inclusive apoyando los costos de la traducción y la interpretación en los idiomas locales; y

c) compartir sus opiniones y experiencias en la utilización de la *Orientación no vinculante sobre consultas con los pueblos indígenas* [el cambio no se aplica a la versión en español] *y las comunidades locales* acerca de propuestas para enmendar los Apéndices*.

* *A efectos de la presente decisión, se entiende que el término «pueblos indígenas y comunidades locales» incluye las comunidades rurales.*

Dirigida al Comité Permanente

20.BB Tomando en consideración el documento SC78 Doc. 27, el Comité Permanente deberá:

a) considerar enfoques para buscar y examinar las experiencias de las Partes en la utilización de la *Orientación no vinculante sobre consultas con los pueblos indígenas* [el cambio no se aplica a la versión en español] *y las comunidades locales*[*] *acerca de propuestas para enmendar los Apéndices* en sus preparativos para la CoP21, a fin de ajustar la orientación no vinculante, según proceda;

b) considerar si y cómo incorporar las ideas sobre la participación de los pueblos indígenas *[el cambio no se aplica a la versión en español]* y las comunidades locales[*] a nivel nacional propuestas en el documento SC78 Doc. 27 en la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre la *CITES y los medios de subsistencia,* a fin de evitar la duplicación;

c) ~~examinar adicionalmente las ventajes e inconvenientes~~ identificar las oportunidades y las limitaciones de las ideas sobre la participación de los pueblos indígenas *[el cambio no se aplica a la versión en español]* y las comunidades locales[*] en los procesos de la CITES a nivel internacional presentadas en el documento SC78 Doc. 27; y

d) formular recomendaciones en relación con los párrafos a), b) y c) de la Decisión 20.BB a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes;

d) decide que las Decisiones 17.57 (Rev. CoP19) y 18.31 (Rev. CoP19) se han aplicado y pueden eliminarse.

Nota: En relación con la Decisión 20BB, b) y c), un miembro expresó preferencia por la supresión.

[*] *A efectos de la presente decisión, se entiende que el término «pueblos indígenas y comunidades locales» incluye las comunidades rurales.*

CONSULTAS CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES*
SOBRE PROPUESTAS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES

Objetivo

El objetivo de esta orientación es apoyar a las Partes a participar de manera significativa con los pueblos indígenas [el cambio no se aplica a la versión en español] y las comunidades locales* durante la preparación y la presentación de propuestas para enmendar los Apéndices. La orientación está destinada a apoyar las consultas de los Estados del área de distribución en la consideración de las propuestas para enmendar los Apéndices. La orientación puede utilizarse también para realizar consultas antes de incluir una especie en el Apéndice III.

Principios rectores de la consulta

Para que tenga sentido, la consulta es más eficaz cuando es:

- Bidireccional y recíproca: la consulta debería ser en dos sentidos, con retroalimentación proporcionada a las Partes consultadas sobre cómo se abordaron sus opiniones;
- Cuando se participa con los pueblos indígenas, las consultas deberían realizarse para obtener el consentimiento libre, previo e informado como se declara en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP)
- Oportuna y predecible: la participación debería comenzar temprano y seguir un calendario bien definido, que permita tiempo suficiente para recibir información y comentarios significativos
- Accesible: la consulta debería realizarse en un lenguaje claro y sin jerga, idealmente en el lenguaje de la parte consultada
- Honesta, transparente, respetuosa y que tenga en cuenta las cuestiones de género: el proceso debería ser imparcial y llevado a cabo con integridad y sensibilidad con las normas culturales
- Inclusiva: el proceso de consulta debería reflejar la diversidad de los pueblos indígenas *[el cambio no se aplica a la versión en español]* y las comunidades locales* y hacer participar a una variedad de comunidades y miembros de las comunidades.

Identificación de la audiencia

Las autoridades nacionales CITES son las más indicadas para realizar las consultas pertinentes. Estas autoridades son capaces de identificar los pueblos indígenas *[el cambio no se aplica a la versión en español]* y las comunidades locales* pertinentes, incluyendo las redes representativas nacionales establecidas que puedan existir u otro contexto cultural único. Adicionalmente, las Partes pueden contar con disposiciones en las leyes, reglamentos o políticas nacionales que determinan cuándo y cómo realizar consultas con los pueblos indígenas *[el cambio no se aplica a la versión en español]* y las comunidades locales dentro de sus fronteras.

Calendario de la consulta

Se alienta a las Partes a iniciar la participación (si son un Estado del área de distribución) o contactar con las autoridades nacionales CITES de los Estados del área de distribución tan pronto como consideren preparar una propuesta para enmendar el Apéndice I o II de la CITES. La consulta temprana con los pueblos indígenas *[el cambio no se aplica a la versión en español]* y las comunidades locales* en la fase de preparación de la propuesta permitirá realizar una consulta significativa, sustantiva, pertinente y oportuna. Basándose en la orientación proporcionada en la Resolución Conf. 8.21 (Rev. CoP16), sobre Consultas con los Estados del área de distribución sobre propuestas para enmendar los Apéndices I y II, las Partes deberían iniciar las consultas 182 – 250 días antes de la próxima Conferencia de las Partes programada.

Estructura de una consulta

Cada proceso de consulta debería ajustarse a, y respetar, las distintas características de los pueblos indígenas y las comunidades locales* que se van a consultar. Entre los elementos esenciales de una consulta cabe señalar:

- Informada – la consulta explica claramente el contexto de la CITES y la relevancia, las repercusiones y las consecuencias de la(s) propuesta(s), incluyendo su beneficios y posibles impactos, en un lenguaje y formato que permite que se entienda con suficiente detalle

- Deliberada – el proceso de consulta proporciona a los pueblos indígenas y las comunidades locales* información pertinente con tiempo suficiente para su examen y para que puedan mantener una deliberación independiente.
- Respetuosa – la consulta reconoce, honra y respeta cualquier conocimiento tradicional que se comparta, y permite que ese conocimiento informe la adopción de decisiones con enfoques basados en la ciencia y en pruebas;
- Documentada – un registro detallado del proceso de consulta, incluyendo los participantes, las deliberaciones y los resultados, se pone a disposición en el lenguaje de la parte consultada
- Retroalimentación – a las partes consultadas se les proporciona una comunicación clara y oportuna de cómo se han utilizado la información y los puntos de vista compartidos en la preparación de la propuesta.

Documentación

Las Partes proponentes deberían incluir amplios detalles del proceso de consulta, por ejemplo, si se llevaron a cabo consultas con los pueblos indígenas *[el cambio no se aplica a la versión en español]* o las comunidades locales, quien fue consultado, y la retroalimentación recibida, inclusive las opiniones, preocupaciones o el apoyo expresado sobre la propuesta. Esta información debería incluirse en la Sección 10 de la justificación de la propuesta, en consonancia con el Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*.